



SENTENCIA Nº 10

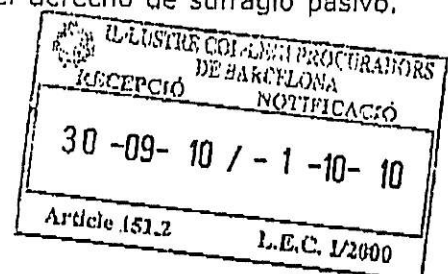
En Barcelona, veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Vistos por [redacted], Magistrado del Juzgado de lo Penal nº [redacted] de Barcelona, en juicio oral y público número 10, procedente del Juzgado de Instrucción nº [redacted] de Barcelona, seguido por un delito de hurto en grado de tentativa, contra [redacted] con DNI. [redacted], nacida el día [redacted] en Barcelona, con domicilio en Barcelona, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, representado por el Procurador de los Tribunales D. [redacted] y asistido del Letrado D. Ariadna Jordar Salvador, habiendo sido partes el referido acusado, y el MINISTERIO FISCAL como representante de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes diligencias penales se incoaron en virtud de Atestado de los Mossos d'Esquadra comisaría de Barcelona correspondiendo al Juzgado de Instrucción nº [redacted] de Barcelona, que incoó Diligencias Urgentes [redacted] contra [redacted]. Una vez practicadas las diligencias de investigación que se estimaron oportunas el Ministerio Público interesó la apertura de Juicio Oral contra el citado Imputado, remitiendo los autos a este Juzgado y señalándose como fecha para la celebración del Juicio Oral el día 27 de septiembre. En el acto del juicio al que asistieron todas las partes, se practicó la prueba propuesta con el que resultado que figura en el acta que se extendió al efecto y que consta unida a las actuaciones completándose con el correspondiente medio de reproducción audiovisual de cuya autenticidad dio fe la secretaria judicial.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de hurto en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 234 del CP, en relación con el artículo 16.1 y 62 del CP del que es responsable el acusado en concepto de autor, sin que concurrieran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando que se le impusiera la pena de prisión de 5 meses con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo. Costas.





TERCERO. La defensa del acusado formuló su calificación definitiva de los hechos solicitando la libre absolución del mismo reiterando lo expuesto en su escrito de defensa.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 18:20 horas del día 2/01/10, la acusada, [redacted], mayor de edad, y con antecedentes penales no computables, estaba en el [redacted] sito en la Plaza de Cataluña de Barcelona, donde con el propósito de obtener un inmediato beneficio patrimonial, en un descuido de los vendedores, cogió una cartera de la marca Tous y 4 frascos de colonia y un After Shave, y rebasó los arcos de seguridad momento en el que fue interceptada por el vigilante de seguridad del establecimiento.

El valor de los efectos sustraídos sin el IVA no superó los 400 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del CP y 15.2 del CP del que debe responder en concepto de autor criminalmente responsable [redacted] de conformidad con los artículos 27 y 28 del mismo Código.

Esta conclusión se alcanza, tras valorar en conciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las pruebas practicadas en el juicio oral, las demás diligencias que obran en la presente causa y que fueron reproducidas en dicho acto con todas las garantías de defensa y contradicción para las partes, así como las razones expuestas por la acusación, la defensa.

La acusada no asistió al acto del juicio a pesar de estar debidamente citado.

El testigo, [redacted] no recordaba nada de lo que ocurrió. Dijo que había cuenta del tiempo transcurrido y sin ver a la acusada no recordaba nada.

Los Mossos d'Esquadra manifestaron que cuando llegaron los vigilantes tenían a una mujer detenida y varios objetos que superaban los 400 euros.



En el juicio se ha practicado prueba de cargo suficiente para enervar el constitucional derecho de presunción de inocencia. Aunque el Guardia de seguridad no recordara nada de lo sucedido, lo cierto es que los Mossos d'Esquadra sí relataron que la acusada estaba retenida por haber sustraído varios objetos. Había una factura y los propios agentes vieron los objetos sustraídos.

La declaración de los Mossos fue firme, convincente y persistente. Además, no tenían ningún motivo para incriminar a la acusada ya que no la conocían de nada, y la propia acusada no asistió al acto del juicio para ofrecer una explicación sobre los hechos.

En consecuencia, se ha practicado prueba de cargo para enervar el constitucional derecho de presunción de inocencia y dictar un pronunciamiento condenatorio.

Ahora bien, el valor de lo hurtado, restado el IVA no supera los 400 euros, por tanto, siguiendo el criterio de la Audiencia Provincial de Barcelona, los hechos han de ser calificados como una falta de hurto.

SEGUNDO. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO. En cuanto a la individualización de la pena, de conformidad con el artículo 638 CP se impone a la acusada la pena de multa de 1 mes a razón de 6 euros día con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Se fija la cuota diaria en 6 euros ya que está próxima al mínimo y no se ha acreditado una situación de miseria o penuria económica que justifique la imposición de una cuota menor.

CUARTO. En materia de costas son de aplicación los artículos 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso:

FALLO

Se declara a la acusada como autora criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias



modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 1 mes a razón de 6 euros día con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como al pago de las costas procesales.

Hágase entrega definitiva al perjudicado de los efectos sustraídos y recuperados.

ABSUELVO A [Nombre] del delito de hurto en grado de tentativa por el que fue acusada con declaración de oficio de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y Registro de naturaleza del condenado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado- Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, Doy fe.